

989

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Vidal Marín.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 573-82, promovido por don Pedro Vidal Marín, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Vidal Marín contra la resolución de 5 de mayo de 1982 dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (referencia 2552/81-E), por la que se desestimaba el recurso interpuesto por el actor contra otra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Castellón de 23 de noviembre de 1981, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto ordenando la devolución al demandante de cuantas cantidades haya ingresado en las dependencias de la Administración, como consecuencia de la resolución que se anula. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

990

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos adoptados por la Comisión de Interpretación del II Convenio Colectivo de Aviación Civil.

Vistos los acuerdos de la Comisión de Interpretación del II Convenio Colectivo de Aviación Civil (Resolución aprobatoria de la Dirección General de Trabajo de 3 de agosto de 1983), recogidos en el acta suscrita el día 15 de septiembre de 1983 por la Comisión Paritaria de Interpretación, constituida conforme al artículo 7.º del citado Convenio, recibido en esta Dirección General con fecha 4 de noviembre de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los acuerdos en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente del Convenio.

Segundo.—Remitir el texto original de los mismos al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Director general, por autorización, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de Aviación Civil y su Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».

Acuerdos adoptados por la Comisión de Interpretación, constituida según dispone el artículo 7 del II Convenio Colectivo de Aviación Civil (resolución aprobatoria de 16 de agosto de 1982), en la reunión celebrada el 15 de septiembre de 1982, respecto a la interpretación y aplicación del título I, artículo 33, apartado 5, y el 22, apartado B) del citado Convenio

Artículo 33, apartado 5. Que, en el caso de autorizarse la creación de plazas por el procedimiento y efectos de realizarse trabajos de superior categoría, podrán optar a las mismas los trabajadores del subgrupo y especialidad de la categoría inmediata inferior y, de forma excepcional, en el supuesto de no existir dicha categoría en el subgrupo, aquellos otros que tengan niveles económicos inferiores a la plaza convocada.

Todo ello se interpreta sin perjuicio de lo establecido sobre trabajos de superior categoría, en el artículo 33, del II Convenio Colectivo de Aviación Civil, así como en el artículo 23, 1, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22, apartado B). Que los requisitos previstos para los componentes de los Tribunales referidos en el apartado B), son aplicables a los Vocales de representación laboral.

Excepcionalmente, en aquellas categorías de nueva creación o en los centros de trabajo que no existiera ningún trabajador del mismo subgrupo laboral con igual o superior categoría, podrán formar parte del Tribunal todos aquellos trabajadores de diferente subgrupo laboral, siempre que su nivel retributivo sea igual o superior al de la vacante o plaza a cubrir.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

991

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo D-6007 A.

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo D-6007, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo D-6007 A, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 53 (cincuenta y tres) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Deutz-Fahr».
Modelo	D-6007 A.
Tipo	Ruedas
Fabricante	Klöckner, Humboldt, Deutz AG Köln (RFA).
Motor: Denominación	Deutz, modelo F3L 913.
Combustible empleado	Aral Diesel-fuel. Densidad, 0,834.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	52,1	2.077	540	174	20	752
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	53,1	2.077	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba de la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza

Datos observados	54,4	2.300	598	178	20	752
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	55,4	2.300	598	—	15,5	760

III. Observaciones: